

///Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
ALIMENTOS.-BA-01395-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Que se presenta la [ACTOR_1] solicitando se
fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente,
quien ha prestado conformidad en el acto de audiencia fijada el día 30.06.26.-

Atento lo peticionado, considerando la edad de [FAMILIAR_1]
([EDAD_FAMILIAR_1]) y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las
constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita
disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades
imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello,

RESUELVO:

1) Fíjese cuota provisoria de alimentos en la suma mensual equivalente un 75% canasta
de crianza para la franja de (6 años a 12 años) (INDEC), a cargo del demandado y a
favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida
por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco
Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de
estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la [ACTOR_1] -DNI
[DNI_ACTOR_1]- las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de
autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase
saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se
autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los
trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de
resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de
constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de
tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y
posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible
en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante
confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad
bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el
cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado

el diligenciamiento del mismo.-

3) Notifíquese al demandado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.

4) Al pedido de apertura a prueba, se proveerá en el momento procesal oportuno.-